



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Franyimy López Ospina
Demandado	Natalia Barrios Varón
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00355
Providencia	Auto sustanciación #501
Decisión	Responde memorial

Entra el Despacho a manifestarse sobre el derecho de petición elevado el día 13 de junio de 2022, por parte del doctor JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, apoderado judicial en el presente proceso, se le ha de manifestar al mismo, que el referente no es procedente ante las diligencias que adelanta un Despacho judicial, así como la Corte Constitucional en Sentencia 377 del 2 de abril de 2000 ha referido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. Negrillas realizadas por este despacho

Ahora bien, frente a la petición referida, se le informa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, todos los expedientes judiciales se están manejando de forma virtual, en este sentido si lo que se requiere es revisar todas las actuaciones del proceso, debe solicitar el Link del acceso al expediente al correo electrónico del Juzgado, para efectuar lo solicitado. Por secretaría remítase el correspondiente link

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e4fab171f42b5d21d384642baeaa0e28265900be9a9abca93b07cbefb8c26**

Documento generado en 19/08/2022 09:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>